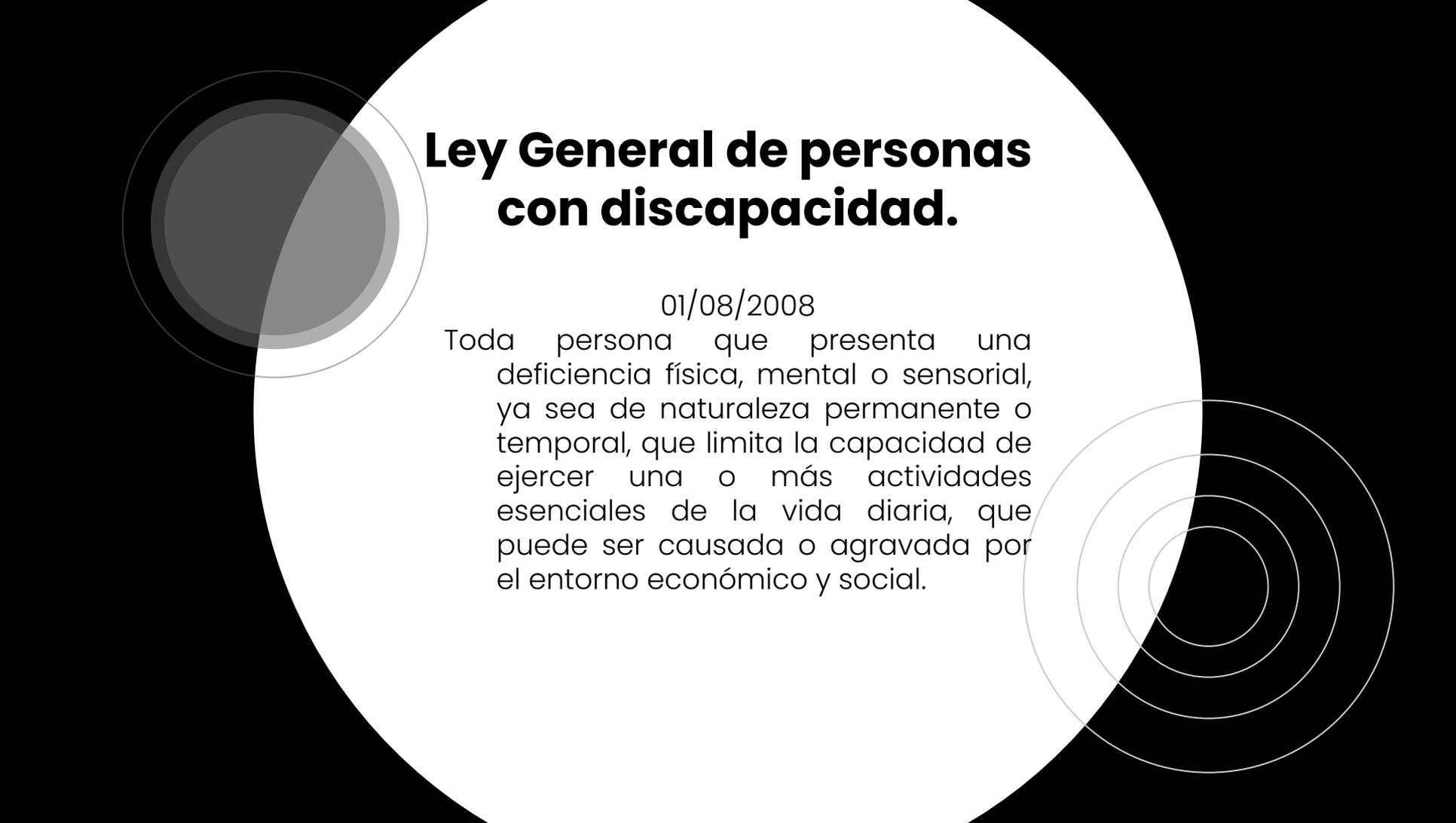




Created by Adrien Coquet
from Noun Project

El Tratado de Marrakech.

Los derechos de autor sin
dificultades para su
acceso.



Ley General de personas con discapacidad.

01/08/2008

Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

¿Cómo facilitamos el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso?

01

Fundamentos legales principales.

- ☞ Tratado Internacional de Marrakech.
- ☞ Ley General de Personas con Discapacidad
- ☞ Ley Federal del Derecho de Autor.
- ☞ Sentencia del Amparo en Revisión 1136/2015.
- ☞ Jurisprudencia.
- ☞ Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

02

Disposiciones autoaplicativas.

- ☐ Tratado de Marrakech: Obras objeto de transformación en formatos accesibles.

03

Disposiciones heteroaplicativas.

- Tratado de Marrakech: Limitaciones que no estaban contempladas.

04

Propuestas legislativas.

- ☞ Modificaciones y adiciones a los artículos 148 y 209 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

05

Actividades Projectadas.

- ☞ Implementación a cargo del INDAUTOR de diversas acciones y la emisión de instrumentos jurídicos.

Tratado de Marrakech

¿Qué es?

Es parte integral de un cuerpo de **tratados internacionales sobre derecho de autor** administrados por la Organización Mundial Propiedad Intelectual (OMPI).



Objetivo Principal

Crear un **conjunto de limitaciones y excepciones obligatorias** en beneficio de las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.



¿Cómo?

Facilitando la **producción y distribución de formatos accesibles**, a través del intercambio transfronterizo, por conducto de las **Entidades Autorizadas**.



Importancia

Posee una clara dimensión de **desarrollo humanitario y social**.



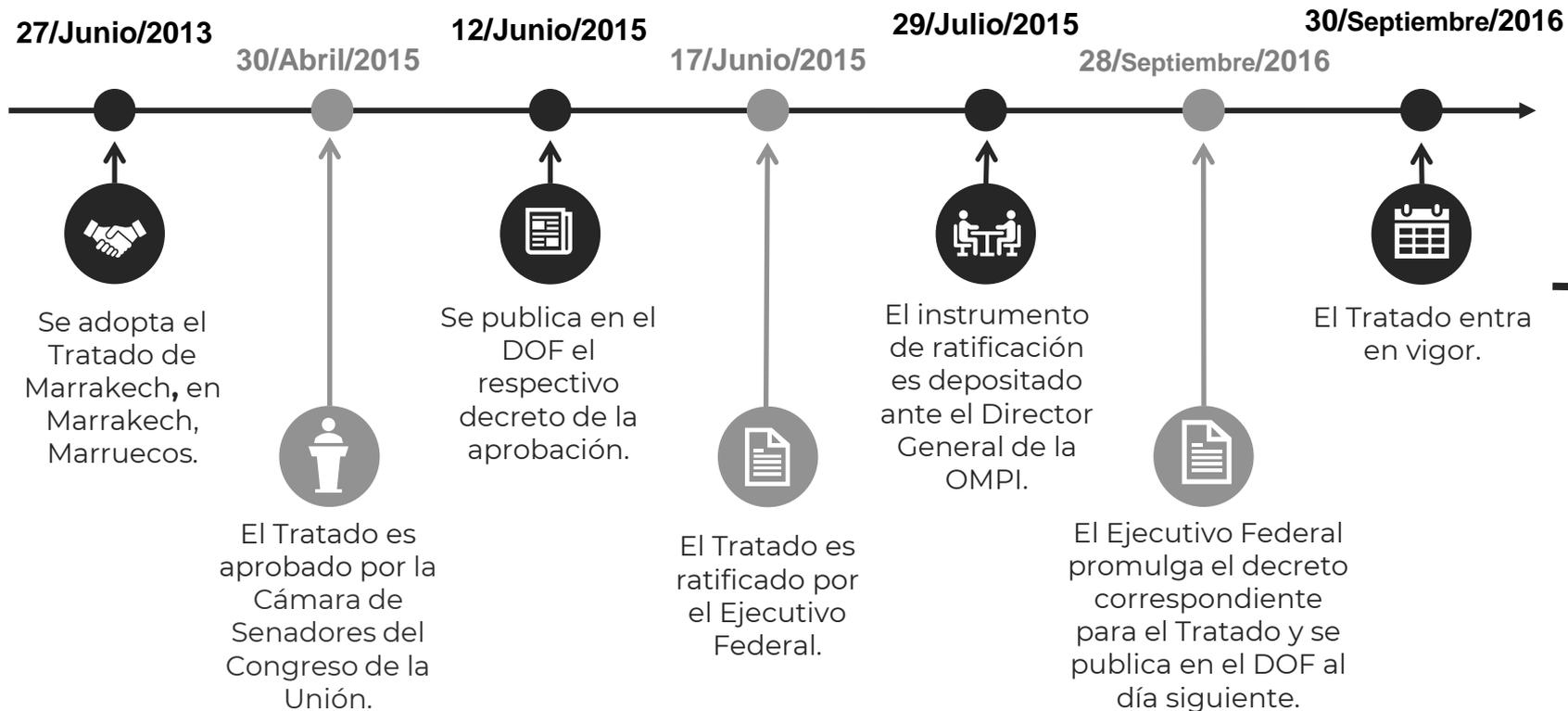
Beneficiarios

Toda persona que presente:

- A) una discapacidad visual,
- B) una dificultad para leer, o,
- C) que no pueda por una discapacidad física, sostener o manipular un libro o centrar la vista para la lectura.



Tratado de Marrakech



Tratado de Marrakech

- Instituciones de Asistencia Privada.
- Asociaciones Civiles.
- Bibliotecas públicas.
- Universidades públicas.



¿Quiénes podrían ser Entidades Autorizadas?

- Dependencias de gobierno federal o local, como:
 - DIF
 - CONADIS

Obras objeto de transformación en formatos accesibles.

Las obras literarias ya divulgadas en texto impreso, incluidas sus notaciones e ilustraciones conexas.



Tipos de formatos accesibles.

- ✓ Braille.
- ✓ Audio en voz humana.
- ✓ Audio con voz sintética.
- ✓ E-pub/Word/PDF (Para su lectura por medio de algún medio electrónico).



¿Para qué?

Para permitir el intercambio transfronterizo por conducto de las Entidades Autorizadas



Limitaciones que aún no están contempladas

Importación y exportación de formatos accesibles.

Ley Federal del Derecho de Autor

Artículo 148

Las **obras literarias y artísticas ya divulgadas** podrán utilizarse, siempre que **no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra**, sólo en los siguientes casos:
I. [...]

Fracción VIII

Fracción adicionada el 17/Marzo/2015.

VIII. Publicación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.

Fracción modificada el 01/Julio/2020.

VIII. Publicación **y representación** de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.

+ se adicionó segundo párrafo

“Las entidades autorizadas o reconocidas podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción, bajo los términos de los Tratados internacionales y suscritos por México, para el intercambio transfronterizo de ejemplares en formatos accesibles, incluida su importación.”

Con esta reforma se cumple con lo dispuesto en los artículos 4.1.b), 4.2, 5 y 6 del Tratado de Marrakech.

Amparo en Revisión 1136/2015

Resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Consideró que lo previsto por el artículo 148, fracción VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, debe interpretarse de conformidad con lo que establecen los artículos 1º, 4º, 14, y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el sentido de que las **obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse** cuando se trate de la publicación de obra artística y literaria sin fines de lucro:

- ❑ Siempre que **no se afecte la explotación normal de la obra**, lo que implica que ésta tendrá que adecuarse a formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.
- ❑ En estos casos su uso se podrá hacer **sin autorización del titular del derecho patrimonial** y **sin remuneración**,
- ❑ Se deberá **citar invariablemente la fuente**.
- ❑ **No podrá alterarse el contenido la obra**, introduciendo únicamente los **ajustes razonables** para su accesibilidad por parte de los usuarios con discapacidad,

Amparo en Revisión 1136/2015

En consecuencia:

El hecho de que la **norma cuestionada [artículo 148, fracción VIII]** no incorpore la precisión de que las obras artísticas y literarias para su uso, tratándose de la publicación sin fines de lucro para personas con discapacidad, tendrán que **adaptarse a formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad**, por sí misma **no la torna inconstitucional y violatoria al Derecho Humano a la propiedad y al Derecho de Autor.**

¿POR QUÉ?

Porque es lógico que la **obra original** tendrá que ser adecuada a **formatos accesibles e idóneos** para cada discapacidad.

Sin embargo...

Habrán supuestos en los que, dada la naturaleza de la incapacidad de ciertos grupos o personas, ésta no será un impedimento para lograr una explotación normal de la obra artística o literaria.

Jurisprudencia Art. 148 LFDA

Tesis: 2a./J. 83/2016 (10a.)

DERECHO DE AUTOR. EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO VIOLA LOS DERECHOS A LA PROPIEDAD Y DE AUTOR, NI ES INCONVENCIONAL.

“El precepto indicado establece que las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte su explotación normal, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterarlas, cuando su publicación sea sin fines de lucro para personas con discapacidad...”

Jurisprudencia Art. 148 LFDA

Tesis: 2a./J. 83/2016 (10a.)

DERECHO DE AUTOR. EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO VIOLA LOS DERECHOS A LA PROPIEDAD Y DE AUTOR, NI ES INCONVENCIONAL.

“... Ahora bien, dicha norma, aunque no precise que las obras tendrán que adecuarse a formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, no viola los derechos a la propiedad y de autor, pues debe interpretarse conforme a los numerales 1o., 4o., 14, y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que permite concluir que el uso de esas obras debe hacerse bajo los siguientes supuestos:

- 1) Siempre que no se afecte su explotación normal, lo que implica que tendrán que adecuarse a formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- 2) En estos casos, su uso podrá hacerse sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración;
- 3) En todos los casos deberá citarse invariablemente la fuente; y
- 4) No podrá alterarse su contenido. ...”

Jurisprudencia Art. 148 LFDA

Tesis: 2a./J. 83/2016 (10a.)

DERECHO DE AUTOR. EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO VIOLA LOS DERECHOS A LA PROPIEDAD Y DE AUTOR, NI ES INCONVENCIONAL.

“... Además, lo anterior es **concordante con los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades, accesibilidad, participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad** contenidas tanto en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** como en la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, en que se refleja la proyección que debe tener el Estado para garantizar que las personas que presentan algún tipo de discapacidad que les impida apreciar o conocer la obra artística o literaria en su formato original, tengan **acceso** a ésta, a través de la adecuación a formatos accesibles y acordes a los diversos tipos de discapacidad existentes. ...”

Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



Comunicación

“Artículo 2. [...] La **“comunicación”** incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; [...]”



Accesibilidad

“Artículo 9. [...] c) **Ofrecer formación** a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad; [...]”



Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.

“Artículo 21. [...] a) **Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad [...]**”

Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)

En las reformas de julio del presente año, se agrega la **fracción VI del artículo 209 de la Ley Federal del Derecho de Autor** correspondiente a las funciones del Instituto.

Artículo 209.- Son funciones del Instituto:
I. a V. ...

VI. **Cooperar** con las **entidades autorizadas o reconocidas** para facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares accesibles de obras protegidas en favor de las personas con discapacidad, en términos de los **tratados internacionales** suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos.

Entidades Autorizadas



Tratado de Marrakech

Artículo 2. Definiciones.

c) Por "entidad autorizada" se entenderá toda entidad autorizada o reconocida por el gobierno para proporcionar a los beneficiarios, sin ánimo de lucro, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información. Se entenderá también toda institución gubernamental u organización sin ánimo de lucro que proporcione los mismos servicios a los beneficiarios, como una de sus actividades principales u obligaciones institucionales

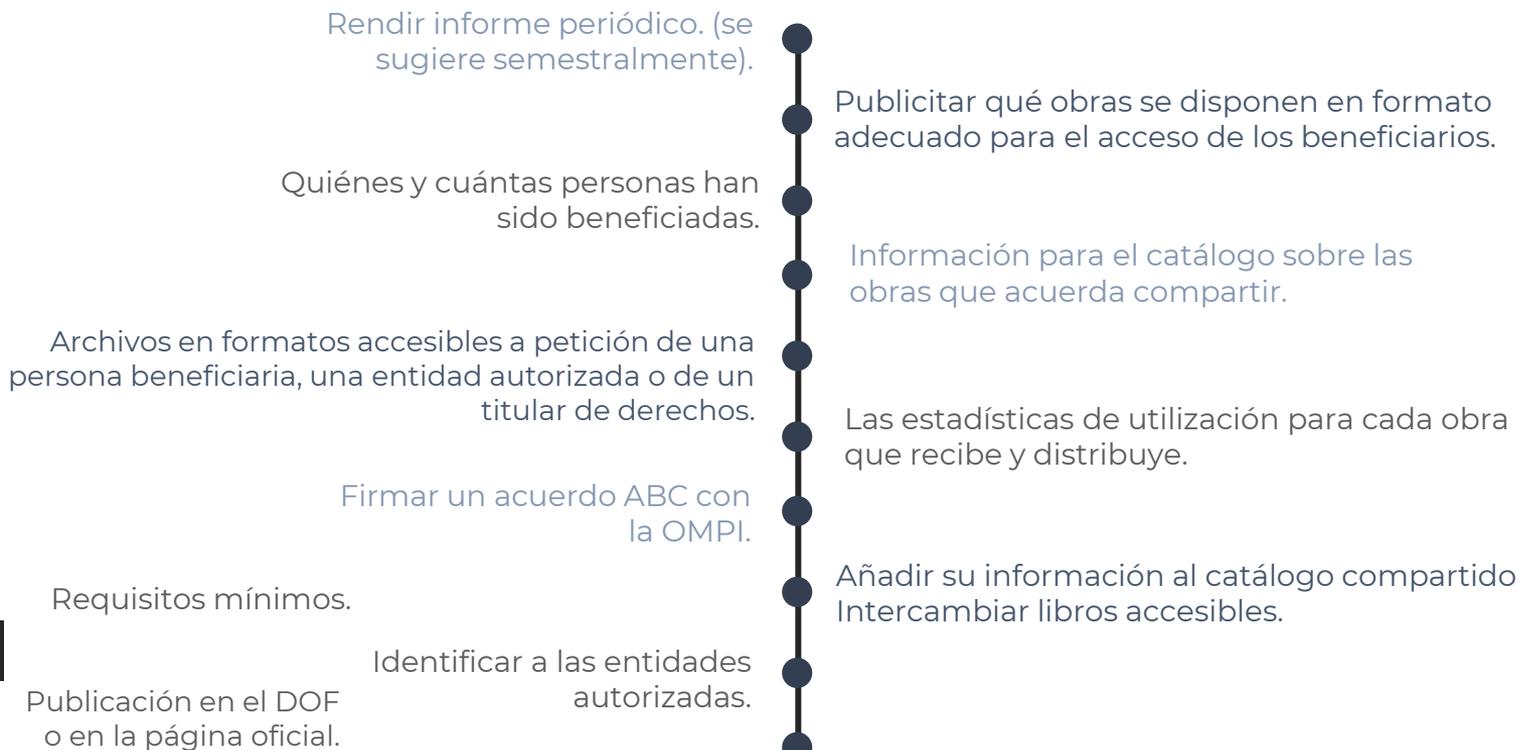


Una entidad autorizada establecerá sus propias prácticas y las aplicará

- i) a fin de **determinar** que las personas a las que sirve sean beneficiarios;
- ii) a fin de **limitar** a los beneficiarios y/o a las entidades autorizadas la distribución y puesta a disposición de ejemplares en formato accesible;
- iii) a fin de **desalentar** la reproducción, distribución y puesta a disposición de ejemplares no autorizados; y
- iv) a fin de **ejercer la diligencia debida** en el uso de los ejemplares de las obras, y mantener registros de dicho uso, respetando la intimidad de los beneficiarios de conformidad con el Artículo 8

Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)

El Instituto para así definir cuáles serían las obligaciones de las Entidades Autorizadas podría **emitir instrumentos jurídicos** e **implementar diversas acciones** tales como...



Crear un catálogo compartido de libros en formato accesible producido por las entidades autorizadas.

Crear un servicio seguro para la solicitud carga y descarga de archivos.

¿Cómo saber qué obras están disponibles en otros formatos, en otros países?

¿Cómo poner a disposición los formatos accesibles producidos en México?

Crear un sistema de gestión de los permisos y un servicio de solicitud.

Crear un sistema de presentación de informes para las estadísticas de utilización.

¿Cómo obtenerlas?

ISBN-Se sugiere que no tenga costo en el caso de generación de formatos accesibles (denominados ya por la convención)



Ley federal de Derechos. aplicable para 2022

El 12 de noviembre del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos en el cual en su artículo 184 fracción XXI** se establece que:

Artículo 184.

XXI.....

No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción cuando se trate de reproducciones en cualquier formato, siempre que se realicen sin fines de lucro y con el objeto exclusivo de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad.

La reforma busca impulsar la generación de catálogos por parte de las entidades autorizadas, dentro del marco del Tratado de Marrakech, el cual deja a las Partes Contratantes la libertad de aplicar sus disposiciones teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico y las prácticas legales, en el INDAUTOR está el compromiso de cooperar con las entidades autorizadas para fortalecer esas tareas para su difusión e intercambio transfronterizo.

Para saber más al respecto accede a:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfd/LFD_ref56_12nov21.pdf

ORGANISMO MEXICANO PROMOTOR DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS VISUALES I.A.P.

[http://www.indautor.gob.mx/entidades-
autorizadas.php](http://www.indautor.gob.mx/entidades-
autorizadas.php)



**Asociación de Estudiantes o Trabajadores
Ciegos y Débiles Visuales del Estado de
Veracruz, A. C.**

A partir de Septiembre 2023

Lic. Abigail Alquicira Fernández

GRACIAS